

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente por dar por terminado proceso por pago total de la obligación, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de abril de 2024

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 767

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00511-00
DEMANDANTE	YOLANDA RAMIREZ DE TOVAR C.C. 31.146.769
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 25 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante señalando que Colpensiones ha cumplido la obligación contenida en la sentencia que es la base del presente proceso ejecutivo, allegando copia de la resolución N° SUB 312395 del 10 de noviembre de 2023, y estando ya en auto anterior la autorización del título judicial N°.469030002892824 del 27/02/2023 por valor de \$4.000.000, correspondiente a las costas del proceso ordinario, solo restaba que la ejecutada pagara lo correspondiente a las costas en el proceso ejecutivo.

Revisadas las planillas del Banco Agrario de Colombia, se observa que COLPENSIONES ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto N°622 del 03/04/2024, encontrándose título judicial N° 469030003047683 del 15/04/2024 por valor de \$5.000.000, depósito judicial que será entregado a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial quien se encuentra debidamente facultado para recibir, conforme al memorial poder obrante a folio 16 al 18 del índice digital 01 del cuaderno ordinario laboral.

Así las cosas, no existiendo más obligaciones a perseguir en el presente asunto, se ordena la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial N°. 469030003047683 del 15/04/2024 por valor de \$5.000.000, a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial Dra. AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°.31.166.364 y portador de la tarjeta profesional N°48959 del Consejo Superior de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultada para recibir conforme se observa en el memorial poder obrante a folio 16 al 18 del índice digital 01 del cuaderno ordinario laboral.

TERCERO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, dejando las anotaciones en los respectivos libros radicadores.

La Juez.,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA DROBO LUNA

JHRB 2022-511